Committee the sale was the

Art.10.- El descanso semanal compensatorio será de 35 horas consecutivas, que empezarán a correr desde el fin del espectáculo, para lo cual la planilla de horarios preverá una hora fijada.-

Art.ll.- Cuando la jornada de trabajo no se cumpliera en forma continuada, y hubi ese durante su transcurso más de un descanso intercalario, se computarán como parte de aquella todos los períodos de descanso intercalario menores de una hora y media.-

REGIMEN DE LOS ACTORES, APUNTADORES Y TRASPUNTES

Art.12.- Los actores, apuntadores y traspuntes de teatro tendrán un período de descanso de 12 horas entre el fin de un espectáculo y la reanudación de sus tareas.-

Art.13.— Este personal tendrá igualmente derecho, en compensación del trabajo realizado en sabado y domingo, a un descanso semanal de 35 horas consecutivas computadas desde el fin de un espectáculo. El descanso referido solo podrá ser interrumpido por causan fundadas después de pasadas las primeras 21 horas, a fin de permitir la realización de un espectáculo nocturno, siempre que no se ocupe a los actores, apuntadores y traspuntes hasta que hayan transcurrido otras 14 horas desde la terminación de dicho espectáculo. Este régimen de excepción dejará de ser aplicado a partir del 1º de enero de 1936 fecha desde la cual se otorgarí siempre el descanso de 35 horas consecutivas. En la planilla a que se refiere el Art. 4º podrá omitirse la mención de los dias de descanso, poro en tal caso los directores o empresarios de compañía deberán hacer saber a las autoridades de aplicación, al menos 48 horas antes, los dias en que se conceda. —

Art.14. El trabajo de los actores, apuntadores y traspuntes de teatro se ajustará en todo lo demás, a las disposiciones generales de este decreto, salvo la del art.11° y la exigencia de la libreta de trabajo a que se refiere el art.23° en cuanto ésta última no será obligatoria para los actores.

REGIMEN DE LOS MAQUINISTAS, ELECTRICISTAS Y UTILEROS

Art.15.— El trabajo de los maquinistas, electricistas y utileros se ajustará a las disposiciones generales de este decreto. Sin embargo, el período de descanso de ese personal entre el fin de una jornada y el comienzo de la otra podrá reducirse a 8 horas cuando así lo exijan las necesidades del montaje de obras por cambio de cartel. Los directores o empresarios de compañía podrán disponer esa reducción hasta en un máximo de 10 dias por mes, previa visación por las autoridades de aplicación de las alteraciones de horarios correspondientes.—

REGIMEN DE LOS SERENOS

Art.16.—Los serenos que no ejecuten trabajo manual alguno, tendrán una duración máxima de trabajo semanal de 72 horas, con un limite diario de 12 horas.—

Art.17.-Para esta categoría de personal se aplicarán los artículos 4º. 5º, 6º, 7º,8º y 9º.-

Art.18.— El descanso semanal compensatorio constará de 35 horas consecutivas a contar de la hora fijada en la planilla como final de la jornada.—

Art.19. REGIMEN DE LOS MUSICOS

El trabajo de los músicos y profesores de orquesta se ajustará a lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 (Régimen de los actores, apuntadores y traspuntes).—

PECIMEN DEL DEDGOMAL DE DIDUGGION O MICHIGA